

81

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 04 OCT 2021

Proceso N° 2019-00187.

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición formulado por la parte ejecutada en contra del auto que libró mandamiento ejecutivo calendado el diez de abril de 2019 (fl. 16).

ANTECEDENTES

Pretende la parte ejecutada poner en conocimiento el hecho que configura la excepción previa denominada "*incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado*" justificando que el poder de la parte demandante sólo otorgó potestad para ejercer acción cambiaria respecto de la factura No. 547 del diecisiete de octubre de 2018, coligiéndose que el apoderado de la parte demandante no se encuentra facultado para adelantar proceso ejecutivo respecto de la factura No. 533 del 3 de agosto de 2018, debiéndose inadmitir la demanda y del ser el caso y rechazarla en caso de que no sea subsanada.

La parte ejecutante, en escrito que describió el traslado del recurso de reposición, allegó poder especial con facultad para ejecutar el cobro de las facturas de venta No. 533 del tres de agosto de 2018 y 547 del 17 de octubre de 2018.

CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error de procedimiento o de valoración, tal como se infiere del artículo 318 del CGP.

Como esa es la finalidad de la censura la vía utilizada resulta procedente.

2. De entrada advierte el despacho que el reparo formulado por la parte ejecutada ha sido superado, luego, la configuración de excepción previa por indebida representación para el cobro de la factura No. 533 del tres de agosto de 2018, ha sido saneada y acreditada con el escrito que describió el traslado del recurso de reposición, pues la ejecutada allegó poder especial otorgado por el Representante Legal de la sociedad demandante para el cobro de la factura referida, situación que deviene en la declaratoria de subsanación de la excepción formulada, debiéndose mantener incólume el auto que libró mandamiento de pago.

3. Así las cosas, el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago será mantenido incólume.

82

RESUELVE

PRIMEO: MANTENER incólume el auto que libró mandamiento de pago
calendado el 10 de abril de 2019 (fl. 16).

SEGUNDO: Por secretaría contrólese los respectivos términos.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

19



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notificó por Estado

No. 074 Fecha 05 OCT 2009

El Secretario(a).



